

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60148

Doctor
ALVARO SANCHEZ CALVERA
Responsable grupo de Requerimientos Ciudadanos
Personería de Bogotá D.C.
Cra 7 N. 21-24
Tel. 3820450/80
Ciudad

URGENTE

22

REF: SDM -51552
2018EE764095
Exp 219-2018

Respetada Doctor Sánchez:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a las peticiones incoadas con los SDM- 37807, 37810 y 41037 las cuales fueron radicadas en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada.

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
37807	ALVARO JR LUQUE MENDEZ	29824
37810	LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN	29832
41037	MYRIAM VELASQUEZ LEON	31879

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado

JANDRA ROJAS POSADA
DIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
RETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

20 folios

VINA CAROLINA SANTANDER GARCIA
Cina De Control Disciplinario
na Distrital de Movilidad

6 TATIANA ACOSTA- Abogado S C T KT
aría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
to (1) 364 9400
ovilidadbogota.gov.co
ación Linea 195

472

Motivos de Devolución

Disponado

No Existe Numero

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Coracado

Fallecido

Azartado Causado

Fecha 1

Fecha 2

Nombre del distribuidor

ANDRO AFRICANO

SANDRO AFRICANO

C.C. 79.713.124

Observaciones

Periodo de entrega

Entrega

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2019
SDM-SC- 60148

Doctor
ALVARO SANCHEZ CALVERA
Responsable grupo de Requerimientos Ciudadanos
Personería de Bogotá D.C.
Cra 7 N. 21-24
Tel. 3820450/80
Ciudad

REF: SDM -51552
2018EE764095
Exp 219-2018

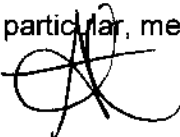
Respetada Doctor Sánchez:

En atención al asunto de la referencia, le informamos que ya se dio trámite a las peticiones incoadas con los SDM- 37807, 37810 y 41037 las cuales fueron radicadas en esta Subdirección.

Conforme a lo anterior, esta dependencia procedió a dar respuesta a las mismas en el siguiente sentido, el cual se adjunta, sin embargo, se deja constancia que no existe solicitud diferente a la que se encontró registrada en la petición arriba mencionada

RADICADO SDM	PETICIONARIO	SDM-SC
37807	ALVARO JR LUQUE MENDEZ	29824
37810	LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN	29832
41037	MYRIAM VELASQUEZ LEON	31879

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.


ALEJANDRA ROJAS POSADA
SUBDIRECTORA CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Anexos 20 folios

CC
Doctor
GIOVANNA CAROLINA SANTANDER GARCIA
Jefe Oficina De Control Disciplinario
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó TATIANA ACOSTA- Abogado S C T 

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2018
SDM-SC-29824/2018

Señor (a):
ALVARO JR LUQUE MENDEZ
Calle 80 N° 24 – 55, Barrio Juan 23
Teléfono: 3219300840
Ciudad

COLOMBIA
NEC
FECHA: 22 FEB 2018
HORA:
No. ANEXOS:
FIRMA:

REF: RTA-SDM-37807/2018

Señora Luque Méndez:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001000000016164759 del 28 de diciembre de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde AC 80 No. 25 – 11 en BOGOTÁ D.C., siendo devueltos por la causal "DIRECCIÓN INEXISTENTE", como se muestra en la guía de entrega de la empresa de correspondencia como se evidencia en la siguiente imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.

AC 37-35

Tel 3649400

www.movilidadabogota.gov.co

Info 195

* No estoy
con lo escrito



Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C1015404668	CEDULA DE CIUDA	BOGOTA	
Nombres		Apellidos	
ALVARO JR		LUQUE	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1988-04-10	M		
Ciudad	País		
BOGOTA	COLOMBIA		
Dirección			
AC 80 No. 25 - 11			
Email			
NO REGISTRA			

[illegible]

SEGUNDO AVISO DE INTERIO DE ENTREGA	PRIMER AVISO DE INTERIO DE ENTREGA
COLDREMEY S.A.S Bogotá: Av. 28 No. 34-37 P.BX. 744 0704 91-6000-180504	COLDREMEY S.A.S Bogotá: Av. 28 No. 34-37 P.BX. 744 0704 91-6000-180504
PREMIERE NACHIE TASHA INSTITUTAL DE MODA MOD CALLE 111 37 35 OCCIDENTALIA AV. VARGAS LUXURIA MENDEZBARRIOS CALLE 50 No. 25 - 11	PREMIERE NACHIE TASHA INSTITUTAL DE MODA MOD CALLE 111 37 35 OCCIDENTALIA AV. VARGAS LUXURIA MENDEZBARRIOS CALLE 50 No. 25 - 11
OP: 124983 702175760	OP: 124983 702175760

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

AC 13 No. 37 — 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: 195



"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016164759	RESOLUCION AVISO 078 DEL 2018-01-22 NOTIFICADO 29/01/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Es importante igualmente indicarle que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195



propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles al recibo de la notificación (subrayado fuera de texto y negrillas)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo (subrayado fuera de texto y negrillas)

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito". (subrayado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

Autoridad de Tránsito

Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195

Bogotá D.C. 12 de Febrero de 2018

SC 29824

Rad. SDM: 37807
Fecha: 2018-02-12 16:13:58
Destino: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Asunto: 276 - REVOCATORIA DIRECTA
Nro Folios: 3
Origen: ALVARO JR LUQUE MENDEZ

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD DISTRITAL
Ciudad

OERECHO DE PETICIÓN

✓ REVOCATORIA
✓ AVANCE
✓ NOTIFICACION
✓ 3 días

INVOCANDO EL- Artículo 23 de la Constitución Nacional. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

REF. REVOCATORIA DIRECTA FOTOMULTA No. 11001000000016164759 POR PERMISO DE DISCAPACIDAD

ALVARO JR LUQUE MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.404.668** De Bogotá, haciendo uso del Artículo 23 de la Constitución Política y de acuerdo a la Ley 1755 de 2015 Presento ante ustedes la siguiente petición:

HECHOS.

I-Validando de manera voluntaria en la página web de la secretaria de movilidad me doy cuenta de una foto multa a nombre mío, indicándome que debía realizar el pago lo antes posible debido a los intereses generados por la no cancelación de esta infracción. Revisando la fecha del comparendo es de hace más de 2 meses

III- Es importante señalar que debido a mi condición de DISCAPACIDAD yo cuento con permiso especial para poder movilizarme y parquear mi vehículo en la ciudad de Bogotá, de hecho en el momento que el agente me impuso este foto- comparendo yo me encontraba en una droguería comprando medicamentos para mi tratamiento.

Tal como se evidencia el vehículo en la parte trasera cuenta con la escarapela de discapacidad y aun así el agente de tránsito realizó la Fotomulta causando agravio injustificado a mi persona.

SOLICITO

En concordancia con el principio de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999, la sentencia del consejo de estado 25000234200020130432901 del 26 de septiembre de 2013, el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 del 2010 y teniendo en cuenta el artículo 67 de la ley 1437 del 2001, **Y LA SENTENCIA T-051 DEL 2016 de la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión integrada por los Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Gloria Stella Ortiz Delgado,**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE ADELANTARSE ANTE COMISION DE INFRACCIONES DE TRANSITO CAPTADAS A TRAVES DE MEDIOS TECNOLOGICOS-
Marco legal y jurisprudencial.

FOTOMULTA-Deberán ser notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de correo, en el cual se enviará la infracción y sus soportes al propietario.

15 FEB 2018

SOLICITO POR FAVOR ME ENVIEN COPIA DE PRUEBA ALGUNA CON FECHA CLARA Y LEGIBLE que ustedes tengan de que fui notificado(a) por medio de correo certificado dentro de los (3) PRIMEROS DÍAS DE COMETIDA LA(S) SUPUESTA(S) INFRACCIONE(S) Y QUE YO HAYA FIRMADO PERSONALMENTE.

II-Se REVOQUE el comparendo No 11001000000016164759 y la Resolución que libra mandamiento de pago en mi contra, y sean dejados sin valor y efecto alguno, por la falta de notificación de los mismos, ya que en el sistema reposa mi dirección correcta a la cual debía ser notificada en primera instancia.

III-Se tenga en cuenta la falta de notificación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la supuesta contravención tal como lo indica el código nacional de tránsito en su artículo 135 al cual hago referencia y la violación al debido proceso.

IV- Se conceda la EXONERACION del pago del comparendo, por la impugnación propuesta, por las pruebas allegadas y se absuelva de la multa.

V- En el evento de negar esta pretensión solicito prueba documental pertinente conducente y necesaria de que yo haya delegado a alguna persona debidamente autorizada para recibir la correspondencia en nombre mío.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 dispone, como procedimiento ante la comisión de una contravención "... la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. ."

ARTICULO 67. Código Nacional de Tránsito NOTIFICACION PERSONAL, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa SE NOTIFICARAN PERSONALMENTE AL INTERESADO, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse

SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ESTADO. Las páginas de los periódicos llamados edictos y páginas de internet de los organismos de tránsito no son el medio adecuado para los conductores. se enteren sobre las foto multas que les hayan sido impuestas.

La notificación es un acto jurídico de comunicación procesal, por el cual se comunica legalmente a una persona un acto administrativo o resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Artículo 29 de la Constitución Política. Debido proceso. "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"

Artículo 129 Código Nacional de Tránsito. "Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción"

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2004 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición.

Artículo 31 de la Ley 1437 de 2004. La ley establece que las peticiones y los términos para resolverlas son de carácter obligatorio para los organismos de tránsito y los organismos de tránsito. Las personas que no cumplen con los términos establecidos en la ley para resolver las peticiones, están obligados a cumplirlos. Este deber es de carácter obligatorio para los organismos de tránsito y los organismos de tránsito.

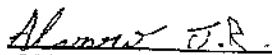
Anexo

- Copia del certificado de exoneración por DISCAPACIDAD emitido por la secretaría de Movilidad

NOTIFICACIÓN.

Para efectos de la presente notificación en CALLE 80 NO 24 – 55 Barrio Juan 23, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente.



ALVARO JR LUQUE MENDEZ,
CC. No. 1.015.404.668 De Bogotá
CELULAR: 3219300840

Con copia a personería de Bogotá.

12/21/2018

SIMUR

Lunes 12 de Febrero del 2018

SIMUR - MÓDULO CONSULTA DE EXCEPCIONES

CONSULTA DE EXCEPCIONES

CONSULTA POR

PLACA DEL VEHICULO

CAMPO DE CONSULTA

BUX619

Consultar

Bienvenido

Cerrar sesión

Consulta de Placas
Excepcionadas

RESULTADO CONSULTA DE EXCEPCIONES

El vehículo se encuentra **ACTIVO** para la excepción Discapacitados

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No 37 - 35

Línea de Atención al Ciudadano

195

Todos los derechos reservados para la Secretaría Distrital de Movilidad

15/2/2018

SIMUR

Jueves 15 de Febrero del 2018

SIMUR -> MÓDULO CONSULTA DE NOTIFICACIONES

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000016164759

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

12.28/2017 09 52:25

C02

BUX619

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACION IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

YUDE ANDREA DIAZ RIVERA

94236

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cedula Ciudadanía

1015404668

ALVARO JR. LUQUE MENDEZ

INFORMACION DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO	EVENTO
2017-12-28 15:21:7.0	(1) Generación archivo comparendo
2018-1-10 13:33:14.0	(3) Registro devolución, Causal: La dirección no existe
2018-1-26 0 15:35.0	(5) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 078 DEL 2018-01-22 NOTIFICADO 28/01/2018
2018-1-26 0:31:36.0	(4) Registro envío a SICON

PDF

No Aplica

Volver

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 No. 37 - 35

Línea de Atención al Ciudadano

195

Todos los derechos reservados para la Secretaría de Movilidad



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016164759

Fecha de Imposición 28 de diciembre de 2017



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 28 de diciembre de 2017 09:52:25	
Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad CL 78 - CR 27 - BARRIOS UNIDOS	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA EXISTE SEÑALIZACIÓN SR28	



INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre ALVARO JR LUQUE MENDEZ	Tipo y No. Identificación CC 1015404668
Dirección: AC 80 No. 25 - 11	Placa BOGOTA BUX619
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación



Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

YUDE ANDREA DIAZ RIVERA
Placa. 088105

Respetado(a) señor(a) LUQUE

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BU X619 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, ateniendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas a mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
2.1 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
2.2 Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276700, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado

NOTA IMPORTANTE. En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito, dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita a derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 37 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito (E)

Secretaría Distrital de Movilidad



* 7 0 2 1 7 5 7 6 0 *

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
BOGOTA CP: 110010

ALVARO JR LUQUE MENDEZ/BUX619
BOGOTA CP: 110010

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110010

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110010

COMPARENDO ELECTRONICO

INTENTO ENTREGA	CAUSAL DE DEVOLUCION
INTENTO ENTREGA	DIR. MALA
INTENTO ENTREGA	DIR. INCOMPLETA
INTENTO ENTREGA	NO RESIDE
INTENTO ENTREGA	REHUSADO
INTENTO ENTREGA	SE TRASLADO
INTENTO ENTREGA	DESOCUPADO
INTENTO ENTREGA	CERRADO
INTENTO ENTREGA	ZONA DE RIESGO
INTENTO ENTREGA	INTENTO DE ENTREGA 1
INTENTO ENTREGA	INTENTO DE ENTREGA 2

O. PRODUCCION 124983	
FECHA ADMISION 1.2017-12-29	HORA ADMISION 15:52:53
PESO EN GRAMOS	DICE CONTENEDOR
VALOR DEL SERVICIO \$564.33	OPERADOR COMPARENDO ELECTRONICO
Nombre C.C. o Sello	
FECHA Y HORA: 05-01-18	
DESCRIPCION DEL PREDIO	
INMUEBLE	PISOS
CASA	10240
EDIFICIO	
NEGOCIO	
CONJUNTO	
OTRO	
PRUEBA DE ENTREGA	

SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA

COLDELIVERY S.A.S.
Bogotá: Av. 28 No 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704

REMITENTE SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35	DESTINATARIO ALVARO JR LUQUE MENDEZ/BUX619 AC 80 No. 25 - 11
OP: 124983 FECH 05-01-18 HORA	

PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA

COLDELIVERY S.A.S.
Bogotá: Av. 28 No 34-31
PBX: 744 0704
01-8000-180704

REMITENTE SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD CLL 13 37 35	DESTINATARIO ALVARO JR LUQUE MENDEZ/BUX619 AC 80 No. 25 - 11
OP: 124983 FECH 05-01-18 HORA	

Bogotá D.C. 15 de febrero de 2018
SDM-SC-12983272018

Señor(a):
LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN
Calle 80 N° 24 - 55, Barrio Juan 23
Teléfono: 3208202148
Ciudad

COL

FECHA

HORA

No. ANEXO

FIRMA

REF: RTA-SDM-37810/2018

Señor Molina Beltrán:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001000000016099271 del 29 de junio de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde CL 128 No. 97 A - 27 en BOGOTÁ D.C., siendo devueltos por la causal "DIRECCIÓN INEXISTENTE", como se muestra en la guía de entrega de la empresa de correspondencia como se evidencia en la siguiente imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.

AC 13 No. 37 - 35

Tel 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info 195

No estoy de acuerdo con lo
2.ª demora - firma del D.C.



A pesar que a fecha de hoy se ve que la dirección es CLL 171 N° 22 A - 30, la dirección vigente al momento de la imposición del comparendo era, CL 128 No. 97 A - 27 en BOGOTÁ D.C., como se evidencia a continuación:

Fecha Cambio	Tipo de Origen	Dato Anterior	Campo nuevo
16/07/2014 18:20:28	DIRECCION	CLL128P86A-27	CL 128 No. 97A-27
16/07/2017 10:44:37	TELEFONO	525-1905	
16/09/2017 10:48:48	DEPARTAMENTO DIRECCION	11001	
14/09/2017 10:48:48	DIRECCION	CL 128 No 97A-27	CL 171 No. 22A-30

 Metacartera		HORA DE ENTREGA												FECHA DE GESTIÓN		
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
PREMIOS O MENORES: 04090005125000250		REGISTRO Y HORA RECIBIDO												HORA RECIBIDO		
BENEFICIARIO: COMUNICACION TELEFONICA A T. 59 T. 19		CATEGORIA PARA NOTIFICACION ADICIONAL												PERSONAL		
COPIAS: 20 13 37 35		PRECISO												PRECISO		
DIRECCION ELECTRONICA: BOGOTA, D.C.		RAZONADO												RAZONADO		
TELEFONO: 3300000		DEMANDANTE:												DEMANDANTE:		
INCLUIR O NO EN EL REGISTRO		DEMANDADO:												DEMANDADO:		
DIRECCION: LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN		ACUPLADO DE RESOLUCION												ACUPLADO DE RESOLUCION		
COPIAS: 128 NO 97 A 93		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
COPIAS PARA: BOGOTA, D.C.		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
SITIO CARTEL: 3300000		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
PRICE CONTINENTE: 10001000000000000000		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
Realiza Contorno:		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
Nombre:		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		
Oficina:		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12												1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		

Info: 195



Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante Organismo de Tránsito correspondiente. Lo anterior se encuentra regulado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016099271	RESOLUCION AVISO 064 DEL 2017-08-15 NOTIFICADO 23/08/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Es Importante igualmente indicarle que la Ley no prevé que envío de las notificaciones de los comparendos deba hacerse a través de correo certificado, razón por la que los comparendos objeto de controversia, le fueron notificados de conformidad a lo establecido en el Art 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, es decir los avisos ya mencionados.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: *"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".* (Subrayado fuera de texto). De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

Frente a la exoneración del pago, le indico que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002. Modificado por el art. 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 dado que es la audiencia pública el espacio procesal para resolver sobre la responsabilidad contravencional, y es en esta donde se sanciona o se absuelve.

De esta manera se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de las sanciones a que haya lugar, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en **audiencia pública**, a la cual la persona que ha sido notificada, deberá presentarse ante la Autoridad de Tránsito a realizar la respectiva impugnación de la orden comparendo y exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En relación a la responsabilidad contravencional le informo que el art. 129 de la Ley 769 de 2002 prevé.

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195

información importante para el conductor, si no fuera viable, deberá ser comunicada al propietario registrado del vehículo para que realice sus descargas dentro de los siguientes diez (10) días a partir de la notificación (subrayado fuera de texto y negrillas)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometa la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (subrayado fuera de texto y negrillas)

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito". (subrayado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-14, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). De igual manera, la notificación por correo electrónico sólo es viable previa autorización expresa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

lpo: 495



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

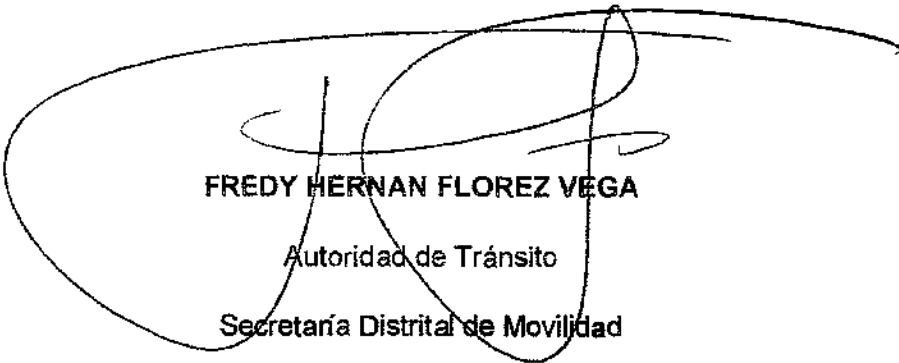
1. **Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. **Quando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
3. **Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 857954 del 10/02/2017, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. (Se adjunta copia de la referida resolución en 3 folios).

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

Autoridad de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: LUISA FERNANDA ACHAGUA MULFORD.- ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195

SC 29832

Bogotá D.C. 12 de Febrero de 2018

Rad. SDM : 37810
 Fecha: 2018-02-12 10:15:23
 Destino: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
 Asunto: 278- REVOCATORIA DIRECTA DE COMPA
 No. Folios: 4
 Origen: LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
 Ciudad

✓ REVOCATORIA
 ✓ ind notificación
 ✓ 3 día

DERECHO DE PETICIÓN

INVOCANDO EL- Artículo 23 de la Constitución Nacional. "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

REF. REVOCATORIA DIRECTA FOTOMULTA 11001000000016099271

LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.780.403**, haciendo uso del Artículo 23 de la Constitución Política y de acuerdo a la Ley 1755 de 2015 Presento ante ustedes la siguiente petición:

HECHOS.

I-Validando de manera voluntaria en la página web de la secretaria de movilidad me doy cuenta de una foto multa a nombre mío, indicándome que debía realizar el pago lo antes posible debido a los intereses generados por la no cancelación de esta infracción. Revisando la fecha del comparendo es de hace más de 8 meses

II- Durante este tiempo en ningún momento me fue notificado sobre esta infracción por ningún medio telefónico, correo electrónico o documento físico

III- El organismo de tránsito SIM cuenta con mis datos de Dirección de residencia completa, así como teléfono fijo y teléfono celular, por lo tanto ustedes no debieron limitarse a la entrega física toda vez que hay más vías por la cual me pudieron informar en su debido momento ya que mis números telefónicos han sido siempre los mismos.

IV- Aclaro que para la fecha 15/09/2017 realice un trámite de traspaso ante el SIM, para lo cual anexo soporte de tarjeta de propiedad el cual fue aprobado sin presentar inconveniente alguno lo que evidencia que no estaba cargado en las bases de datos siendo 3 meses anteriores que se había cometido la supuesta infracción

SOLICITO

En concordancia con el principio de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1999, la sentencia del consejo de estado 25000234200020130432901 del 26 de septiembre de 2013, el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la ley 1383 del 2010 y teniendo en cuenta el artículo 67 de la ley 1437 del 2001, **Y LA SENTENCIA T-051 DEL 2016 de la Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión integrada por los Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio Palacio y Gloria Stella Ortiz Delgado,**

14 FEB 2018

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE DEBE ADELANTARSE ANTE COMISION DE INERACCIONES DE TRANSITO CAPTADAS A TRAVES DE MEDIOS TECNOLOGICOS-
Marco legal y jurisprudencial**

FOTOMULTA-Deberán ser notificadas dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de correo, en el cual se enviará la infracción y sus soportes al propietario

Entiéndase que a partir del momento de la ocurrencia de la infracción el organismo de tránsito cuenta con tres días hábiles para surtir el trámite de notificación, según lo establece el artículo 135 del C.N.T; y posterior a este recibido el infractor deberá presentarse en audiencia, en el plazo adicional de 6 días hábiles como lo señala el artículo 137 del C.N.T

En ese orden de ideas SOLICITO ME ENVÍEN COPIA DE PRUEBA ALGUNA CDN FECHA CLARA Y LEGIBLE que ustedes tengan de que fui notificado(a) por medio de correo certificado dentro de los (3) PRIMEROS DÍAS DE COMETIDA LA(S) SUPUESTA(S) INFRACCIONE(S) Y QUE YO HAYA FIRMADO PERSONALMENTE.

II-Se REVOQUE el comparendo No. 11001000000016099271 y la Resolución que libra mandamiento de pago en mi contra, y sean dejados sin valor y efecto alguno, por la falta de notificación de los mismos, ya que en el sistema reposa mi dirección correcta a la cual debía ser notificada en primera instancia.

III-Se tenga en cuenta la falta de notificación dentro de los 3 días hábiles siguientes a la supuesta contravención tal como lo indica el código nacional de tránsito en su artículo 135 al cual hago referencia y la violación al debido proceso.

IV- Se conceda la EXONERACION del pago del comparendo por la impugnación propuesta, por las pruebas allegadas y se absuelva de la multa.

V- En el evento de negar esta pretensión solicito prueba documental pertinente conducente y necesaria de que yo haya delegado a alguna persona debidamente autorizada para recibir la correspondencia en nombre mio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por tratarse de un modo excepcional de imponer comparendos, el comparendo electrónico está reglado por disposiciones especiales para cumplir el lleno de las garantías constitucionales, específicamente frente a los artículos citados a continuación.

ARTÍCULO 129 DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor;

Si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo. Texto en subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003 y el texto en negrilla declarado EXEQUIBLE en la misma sentencia, en el entendido, que el propietario sólo será llamado a descargos, cuando existan elementos probatorios que permitan inferir que probablemente es el responsable de la infracción.

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

El Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 dispone, como procedimiento ante la comisión de una contravención "... la autoridad de tránsito.... extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.. "

ARTICULO 67. Código Nacional de Tránsito NOTIFICACION PERSONAL, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa SE NOTIFICARAN PERSONALMENTE AL INTERESADO, a su representante o apoderado o a la persona debidamente autonzada por el interesado para notificarse.

SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ESTADO. Las páginas de los periódicos llamados edictos y páginas de internet de los organismos de tránsito no son el medio adecuado para los conductores .. se enteren sobre las foto multas que les hayan sido impuestas.

La notificación es un acto jurídico de comunicación procesal, por el cual se comunica legalmente a una persona un acto administrativo o resolución judicial para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición.

Artículo 29 de la Constitución Política. Debido proceso "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"

Artículo 129 Código Nacional de Tránsito. "Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción"

Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición:

ARTÍCULO 31. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta gravísima para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con la ley disciplinaria.

NOTIFICACIÓN.

Para efectos de la presente notificación en CLL 80 No 24-55 Barrio Santa Sofia. En la ciudad de Bogotá.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN
CC. No. 1.020.780.403
CELULAR: 320 820 2148
CON COPIA A PERSONERIA DE BOGOTA

RESTRECCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	0
DECLARACION DE IMPORTACION	IC	FECHA IMPORT
23570030781928	1	30/07/1998
LIMITACION A LA PROPIEDAD		PUESTAS
		5
VALORES FECHA MATRICULA 18/08/1998 FECHA EXP. LIC. TTD. 15/09/2017 FECHA VENCIMIENTO ***** ORGANISMO DE TRANSITO SDM - BOGOTA D.C.		

LT06000794684

Jueves 15 de Febrero del 2018

SIMUR - MÓDULO CONSULTA DE NOTIFICACIONES

CONSULTA DE NOTIFICACIONES

Consulta de notificaciones

COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

110010000000016099271

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
06/28/2017 07:24:26	C 02	BUX619
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

INFORMACION IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
MARTHA JANETH RODRIGUEZ GOMEZ	94350	DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cedula Ciudadanía	1020780403	LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN

INFORMACION DEL CURSO

FECHA CURSO	TIPO DOC	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	POF
2017-6-20 16:14:10	1) Generación archivo notificación	5
2017-8-1 13:37:26	3) Registro resolución Causal No Existe	5
2017-8-22 3:25:37	6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCIÓN AVISO	5
2017-8-22 3:28:39	064 DE 2017-08-15 NOTIFICACIÓN 13-08-2017	5
	14) Registro envío a SICOM	No Aplica

Volver

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 10 No. 31-31

Línea de Atención al Ciudadano

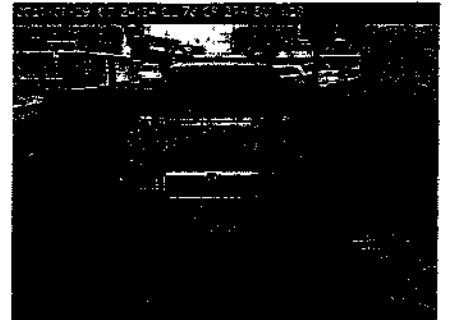
195

COMPARENDO ELECTRONICO
ORDEN DE COMPARENDO No: 110001000000016099271
Fecha de imposición: 30 de junio de 2017



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadabogota.gov.co

Código Infracción C-02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 29 de junio de 2017 07:24:26	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 78 - CR 27a - BARRIOS UNIDOS	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO EN VIA PUBLICA	
IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN	Tipo y No. Identificación CC 1020780403
Dirección: CL 128 No. 97 A - 27	Placa BOGOTA BUX619
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación



Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

MARTHA JANETH RODRIGUEZ
Placa: 0900016

Respetado(a) señor(a) MOLINA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BUX619 se evidenció en la comisión de la infracción C-02. Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, acudiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25% de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
2.1 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de notificación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
2.2 Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276700, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicación escrita o derecho de pabición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad



HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	AM	
												PM	

FECHA DE GESTIÓN

15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

REMITENTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 04000051250000260		FECHA Y HORA RECIBO: 06-07-17 02:14 p.m.	JUZ ORIGIN: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL		
	DIRECCIÓN: COMUNICACIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE		CONSEJO DE	PERSONAL: ☐ AVISO: ☐		
	CIUDAD: AC 13 37 35 PAIS: COLOMBIA		PIEZAS PESO ZONA	PROCESO: RADICADO:		
	DIRECCIÓN ELECTRONICA: BOGOTA, D.C. NIT D CÉDULA: 899998061		ORDEN: 02			
DESTINATARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN		DEMANDANTE: 0400005125			
	DIRECCIÓN: CL 128 No 97 A-27 PAIS: COLOMBIA		DEMANDADO:			
	CIUDAD: BOGOTA, D.C. NIT D CÉDULA: 110111 TELÉFONO: 5354906					
	DICE CONTENER: 11001000000016099271					
Recibi Conforme: BUXB19 CARTA COPIA: SI NO		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN				
Nombre:		1. ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO			5. ☒ DIRECCIÓN ERRADA	9. ☐ FALLECIDO
Cédula:		2. ☐ TRASLADO			6. ☐ ZONA DE ALTO RIESGO	10. ☐ PRIMER INTENTO
		3. ☐ DESOCUPADO			7. ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA	11. ☐ SEGUNDO INTENTO
		4. ☐ REHUSADO			8. ☐ NO RECLAMADO	
ENTREGA: ☐		MENSAJERO: Wilian B		VR SEGURO \$ VR DECLARADO \$		TOTAL
		CÉDULA No		VR MENSAJERÍA EXPRESA \$		

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 857964
COMPARENDO No. 16099271
FECHA COMPARENDO: 06/29/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1020780403
VEHICULO PLACA BUX619
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/02/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 1020780403

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/29/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16099271, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 24 al infractor LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar a la luz de conocimiento la convicción suficiente para que pueda decidirse sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16099271, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requiendo (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a LUIS FERNANDO MOLINA BELTRAN, identificado(a) con cédula No1020780403, conductor del vehículo de placas BUX619, respecto la orden de comparendo No...

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Movilidad

código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias

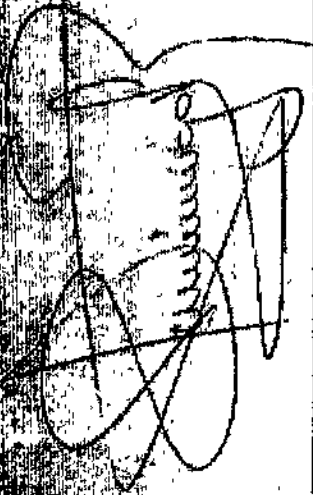
Para todos los efectos del Artículo 161 del C N T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

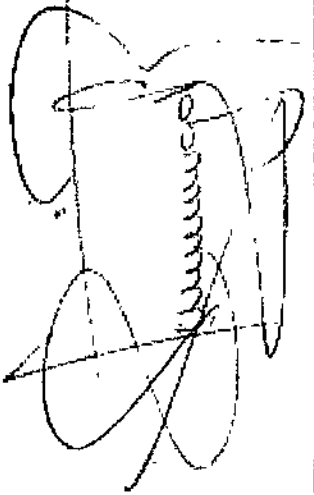
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes 10 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadsbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Bogotá D.C. 19 de febrero de 2018
SDM-SC-31879

Señor(a)
MYRIAM VELASQUEZ LEON
CALLE 17F No 113-66
Teléfono: 3208765014
Ciudad.

FECHA

20 FEB 2018

HORA

10:30

No. ANEXOS

FIRMA

REF: Respuesta SDM 41037

Señora Myriam:

En atención al radicado de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud de revocación directa, por cuanto una vez realizado la lectura del sustento contenido en su petición junto al análisis jurídico de las pruebas recaudadas de los diferentes sistemas con que cuenta esta Entidad, se concluye que no se encuentra inmerso dentro de las causales señaladas por el artículo 93 del CPACA, ...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que la declaró contraventor frente al comparendo electrónico No 11001000000003323659 de fecha 10/05/2012, no se encuentran dentro de las causales para aplicar la figura jurídica de la Revocación Directa

Frente a la notificación del comparendo de la referencia, este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de imposición y entrega del mismo, **CALLE 18 No 113 51 BOGOTA D.C** el cual fue **RECIBIDO** el día **11/02/2012**

MYRIAM VELASQUEZ LEON

39759210 /

CALLE 18 NO 113 51

Dirección

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
YENNIFFER VILLEGAS
PLACA 57950

Johana Castro
4 21 76 39

Valor Pagado

Hipólito Mejía
13 06 2018

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info. Línea 195



De acuerdo a lo expuesto se conmina a que actualice su dirección ante el Organismo de Tránsito, conforme lo señala la Resolución 3027 de 2010 artículo 6 parágrafo 3 emitida por Ministerio de Transporte, así: "En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT..."

De igual manera en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, el artículo 161 del C.N.T.T. establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto), esta es la normatividad aplicable a su caso en concreto.

Para el caso en comento se pudo establecer que los comparendo citados presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas.

Frente a su solicitud de que se revoque los mandamientos emitidos y respecto del tema de prescripción, se le informa que se remitirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la norma ibídem "Artículo 21 Funcionario sin competencia Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, a dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisoro al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente" mediante oficio, 32113 de 2018, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Sandra Suarez

Bogotá D.C. 15 de Febrero de 2018

Rad. SDM : 41037

Fecha : 2018-02-15
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES D
Asunto : 216-REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
No. Folio : 1
Origen : MYRIAM SUSANA VELASQUEZ

Señor(a)
Secretaría Distrital de Movilidad Bogotá
Subdirección Contravenciones
Ciudad.

Ref: Revocatoria Directa de la Orden de Comparendo N° 3323659 del 10/05/2012.
URGENTE.

MYRIAM SUSANA VELASQUEZ LEON, persona mayor de edad, con domicilio permanente en Bogotá, identificado como aparece después de mi firma, en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelva la siguiente solicitud de revocatoria fundamentado en el art 93 numerales 1 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y art 116 parágrafo único de la ley 1437 de 2011:

Solicito la revocatoria directa de la orden de comparendo electrónico N° 3323659 del 10/05/2012, ya que no fui notificado en la dirección registrada en plataforma RUNT y Formulario Único de Trámites tal y como lo establece la ley 1843 de 2017 art 8 y demás normas concordantes; además no fui notificado por ningún otro medio (MENSAJE DE TEXTO, CORREO ELECTRONICO O UNA LLAMADA), en el tiempo establecido como tampoco se encuentra estipulado en el art 563, 566, 567 y 569 del Estatuto Tributario Nacional; por ende la Secretaría actuó en contra de la Constitución Nacional, al hacer efectiva la audiencia sin que el suscrito accionante de la acción de petición fuera notificado en alguna instancia; la Secretaría no agoto los recursos de notificación, ya que si bien no surtió la notificación personal por correo certificado, con el fin de preservar el derecho a controvertir los hechos, allegar pruebas, la legítima defensa y la presunción de inocencia

Lo que es una clara oposición de la secretaria a la ley y a la constitución política, al vulnerar el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y a controvertir los hechos, lo cual es causal de revocación directa en los términos del art 93 numeral 1 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

También es de recordar a la subdirección contravenciones, lo mencionado en la ponencia del magistrado Gabnel Eduardo Mendoza, las foto multas que no sean debidamente notificadas no podrán hacerse efectivas, pues se presumirían como nulas.

En consecuencia, niego categóricamente y de manera absoluta la comisión de la infracción que se me imputa, solicitando se revea la misma y se proceda a dejarla sin efecto

Ya que desde la fecha de captada la infracción, a el 15 de Febrero de 2018, tenía total desconocimiento, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 258 del decreto 1344 de 1970 y 161 de la ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito" confirmado por ponencia del señor Magistrado el Doctor **CESAR HOYOS SALAZAR**, mediante radicación 1054 de fecha 13 de noviembre de 1997, que reza la acción por contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses y se interrumpe con la audiencia. Solicito respetuosamente a ustedes se sirvan dar cumplimiento a la norma y se declare la exoneración de los comparendos a mi número de cedula por cuanto, no he sido notificado por ninguna autoridad competente para dar cumplimiento a la audiencia por lo tanto considero que se dan los siguientes requisitos para declarar la exoneración de los comparendos que figuran a mi número de cedula por prescripción de términos según el artículo 256 del Código Nacional de Tránsito, elevo la solicitud de revocatoria directa en el art 93 parágrafo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Además según el art 22 de la ley 1385 de 2010 que reformó el código de tránsito, el organismo de tránsito tiene 3 días hábiles siguientes al día de captada la infracción para notificarse por correo

Se aclara a la accionada que no se ha seguido el debido proceso al caso, ya que al no ser notificado en mi dirección de residencia radicada al momento de la compra del vehículo, no siguieron ni preservaron el derecho al debido proceso a lo que la Corte Constitucional se ha manifestado con la Sentencia C-980/10:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en las reglamentaciones, "con el fin de preservar los garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma arbitraria, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, o través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preamble y artículos 1° y 2° de la C.P)

Además he de agregar que la secretaría, al poseer los mecanismos de notificación que la tecnología actual le ha provisto, no ha hecho uso de los mismos, al no agotar el mecanismo de notificación por correo electrónico, antes de hacer efectiva la audiencia, razón por la cual ha causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios, los cuales no se hubieran generado si de parte de la Secretaría hubiese agotado los mecanismos de notificación, para lo cual es pertinente precisar la sentencia C-980/10, en uno de sus apartes que cito a continuación.

NOTIFICACION POR CORREO DE ACTO ADMINISTRATIVO-Contenido/LEGISLADOR-Competencia para determinar las condiciones en que debe operar el reconocimiento y la realización del principio de publicidad/NOTIFICACION POR CORREO-Mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceras interesadas las decisiones adoptadas por autoridades administrativas y judiciales

Dentro de las diversas formas de notificación que han sido reguladas y desarrolladas por el legislador, este Tribunal ha reconocido en la notificación por correo, un mecanismo idóneo y eficaz para poner en conocimiento de las partes y terceras interesadas algunas de las decisiones adoptadas por las autoridades -administrativas y judiciales- en una determinada actuación. En el caso concreto de las actuaciones de la administración pública, la Corte ha sido clara en reconocer que la notificación por correo es un medio de comunicación adecuado para que los destinatarios de los actos administrativos puedan no solo conocerlos oportunamente, sino también utilizar en su contra las medios e instrumentos jurídicos necesarios para la defensa y protección de sus derechos e intereses. Ha considerado la Corte como legítimo que el legislador, en el ejercicio de su función de hacer las leyes, diseñe un sistema de notificación de los actos administrativos que resulte compatible con los progresos tecnológicos que tienen lugar en el campo de las telecomunicaciones, la que a su juicio ocurre con los servicios de correo. Por eso, no ha dudado en considerar constitucionalmente admisible la notificación por correo, sobre la base de que la misma asegura, tanto el conocimiento real del acto administrativo a comunicar, como la posibilidad cierta del ejercicio del derecho de defensa.

Precisamente, es la imputación de una determinada conducta jurídicamente reprochable, la que activa en favor del destinatario de la misma, el pleno ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, sin que la situación del propietario del vehículo envuelto en una infracción de tránsito, pueda constituir la excepción.

1. Según lo estipulado en el artículo 2 de la ley 769 de 2002 el comparendo es "Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción". La cual no me fue entregada ya que la enviaron y no la entregaron debiéndose verificar, a lo que resulta improcedente el adelanto de audiencia en donde emitieron mandamiento de pago; a lo que el artículo 139 de la ley 769 de 2002 dice a la letra "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrado", en los términos art 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo LEY 1437 DE 2011.

Si la actuación se inició por petición verbal, la notificación personal podrá hacerse de la misma manera.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío de la citación se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del acto.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Acto este que jamás se ha hecho porque nunca ha existido audiencia alguna para esas contravenciones. Por lo tanto me acojo y solicito se decrete la **CADUCIDAD, REVOCATORIA Y PRESCRIPCION** en cada uno de los casos planteados, por las razones antes anotadas.

EL SUSCRITO TITULAR DE LA ACCION ACLARA QUE NO FUE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 3323659 del 10/05/2012, NI DE LA REALIZACION DE AUDIENCIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 139 DE LA LEY 769 DE 2002; RAZON POR LA CUAL AL EXISTIR MANDAMIENTO DE PAGO SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 3323659 del 10/05/2012, SE SOLICITAN LAS EXCEPCIONES, SEGÚN EL ARTICULO 831 INCISO 7 POR LA FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO O INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE LO PROFIRIO, YA QUE NO SE REALIZO LA NOTIFICACION PERSONAL DE LAS ORDENES DE COMPARENDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DEL CCA.

1. El Código Penal Colombiano en su Artículo 21 señala en su Principio de Causalidad que la Sanción no es aplicable si no "es consecuencia de su acción o de su omisión". Se refiere al sujeto a quien se le pretende hacer la imputación.
2. El Código Nacional de Tránsito en su Artículo 129 menciona en su párrafo primero que "Las multas no pueden ser impuestas a personas distintas de quien cometió la infracción".
3. El artículo 122 del mismo Código dice "que las sanciones se impondrán al responsable".
4. En ninguna parte dentro del trámite procesal se acreditó que la persona que iba conduciendo el vehículo fuera el suscrito. ¿Si la multa es solamente aplicable al infractor, ¿por qué colige con facilidad el funcionario de tránsito que el propietario tiene que ser el mismo infractor sin demostrarlo?

A) SENTENCIA C-980 DEL AÑO 2010, CORTE CONSTITUCIONAL

"La obligación de pagar la multa solo puede tener lugar como consecuencia de su vinculación formal a la actuación administrativa y luego de que se establezca plenamente su culpabilidad en la infracción.

En otro de sus apartes la misma Sentencia dice "No está indicando que la sanción se produce de forma automática por efecto de la sola notificación".

Y más adelante reitera "Solo se paga la multa cuando se pruebe que fue él quien cometió la infracción o cuando lo admita expresa o implícitamente".

Basadas todas las consideraciones anteriores en fallos reiterados de la Corte Constitucional, sobre interpretación y alcances del Artículo 29 de la C.N. sobre el

Principio de la Presunción de Inocencia "TODA PERSONA SE PRESUME INOCENTE MIENTRAS NO SE HAYA DECLARADO JUDICIALMENTE CULPABLE".

Otros fallos de la Honorable Corte Constitucional que pueden servir de soporte Jurídico al señor Juez para atender la petición de restablecer mis Derechos son: C-563 DE 1995 — C-155 DE 2002 — C-506 DE 2002- T-270 DE 2004 y T-677 DE 2004

Todas ellas proscriben la RESPONSABILIDAD OBJETIVA por ser incompatible con la dignidad humana

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso".

En vista de lo anterior es de reiterar a su despacho que el proceso contravencional no se adelantó en derecho y de conformidad con la normatividad vigente, por lo cual es pertinente solicitar se revoque el acto administrativo emitido por su jurisdicción

Pretensiones

1. Solicito la verificación de la dirección registrada en plataforma RUNT y Formulario Único de Trámites FUN con visita técnica a la dirección registrada y se proceda acceder a la Revocatoria Directa de las órdenes de comparendos N° 3323659 del 10/05/2012 por indebida notificación y falta al debido proceso ya que han causado agravio injustificado al suscrito con la generación de intereses moratorios.
2. Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción, sin seguir a cabalidad las etapas del proceso contravencional violando el derecho del suscrito al debido proceso para emitirla
3. Se termine toda actuación de cobro por parte de la secretaria de Movilidad, de manera urgente; ya que no se ha llevado el conducto regular, debido proceso violando el derecho a la legítima defensa.
4. Se den por concluidas las actuaciones iniciadas, notificándome fehacientemente la resolución adoptada.
5. En la hipótesis de que la secretaria ratifique la sanción y rechace el presente descargo, hago reserva de acudir a la Justicia Ordinaria a fin de obtener la nulidad del decisorio.
6. De no ser favorable mi solicitud, se sirva informar el sustento jurídico del porque no se accede a ella.

AVENIDA General Camacho No. 320559 del MUNI 52012

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: Recibo notificaciones por correspondencia en
Dirección Calle 17 N° 113-66 Bogotá Teléfono: 3206765014

Atentamente,

Myriam Susana Velasquez Leon

MYRIAM SUSANA VELASQUEZ LEON
C.C. N° 39.759.210

Con Copia a la Personería de Bogotá



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000003323659

Fecha de imposición 08/10/2012

MYRIAM VELASQUEZ LEON
CALLE 18 NO 113 51

BOGOTÁ D.C.

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.2

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
10/05/2012 10:15:36

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 109 - CL 19 - FONTIBÓN

Placa
ANA015

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO
Lugar de Matrícula
1100100
Tipo Vehículo
CAMIONETA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre
MYRIAM VELASQUEZ LEON

Nro. Identificación
39759210

Dirección
CALLE 18 NO 113 51

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. Identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRANSITO
YENNIFER VILLEGAS
PLACA 57050

[Signature]

Johana castro
4 217632

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 141.700

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 01-nov-12



(415)7787282600990(8828)15000000003323659(3300)00000035406(36)20121126



(415)7787282600990(8828)15000000003323659(3300)00000035406(36)20121126

☐ 212.600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 26-nov-12



(415)7787282600990(8828)15000000003323659(3300)00000035406(36)20121126



(415)7787282600990(8828)15000000003323659(3300)00000035406(36)20121126

☐ 283.400

Pago SIN descuento hasta el día 11-dic-12



(415)7787282600990(8828)15000000003323659(3300)00000035406(36)20121126



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000003323659

SMAR-001

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000000323659

Fecha de Emisión: 10/05/2012

MYRIAM VELASQUEZ LEON

CALLE 18 NO 113 51

BOGOTÁ D.C.



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C2	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	
Fecha Hora Infracción 10/05/2012 10:15:36		
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 109 - CL 19 - FONTIBON		
Placa ANA015	Lugar de Matrícula 1100100	Tipo Vehículo CAMIONETA
Nombre MYRIAM VELASQUEZ LEON		Nro. Identificación 39759210
Dirección CALLE 18 NO 113 51		
Nombre del Infractor		
Nro. Identificación		
Dirección del Infractor		Correo Electrónico



AGENTE DE TRANSITO
 YENNIFER VILLEGAS
 PLACA 57050

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 141.700

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 01-nov-12



(415)770720260090(8020)1400000000323659(3900)000000106300(96)20121101



(415)770720260090(8020)1500000000323659(3900)00000035400(96)20121101

☐ 212.600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 26-nov-12



(415)770720260090(8020)1400000000323659(3900)000000153400(96)20121126



(415)770720260090(8020)1500000000323659(3900)00000053200(96)20121128

☐ 283.400

Pago SIN descuento hasta el día 11-dic-12



(415)770720260090(8020)1400000000323659(3900)000000283400(96)20121121



ALCALDE MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 CLAY TANA DE MOVEDAS

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000000323659

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

DD - MM - AAAA

SIVUR-DE01

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19754

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-51552/ ALVARO SANCHEZ CALAVERA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-60148 d el 24 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR SUBDIRECTORA DE CONTRAVENCIONES. <u>ALEJANDRA ROJAS POSADA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

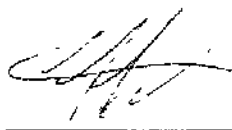
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO- Se adjunta a este aviso en (22) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

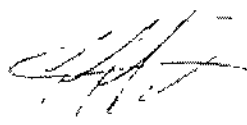
51552.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyecto y elaboro MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)